



## JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: JUAN DAVID GÓMEZ MARIN  
Demandado: EPS SURAMERICANA S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00425-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Se asume conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, conforme a la providencia fechada del 31 de agosto de 2023 por medio de la cual rechaza la demanda por incompetente; y ordena remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, correspondiendo por reparto a esta dependencia judicial por competencia.

Una vez recibido por reparto en este Despacho procede al estudio del expediente, teniendo en cuenta que las actuaciones judiciales allegadas en el mismo carecen de validez por el fenómeno de la incompetencia; observándose que la demanda no cumple los requisitos exigidos en los artículos 25 a 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que fueron modificados por los artículos 12 a 14 de la Ley 712 de 2001 y lo establecido en la Ley 2213 de 2022; por lo tanto, este Despacho DEVUELVE la presente demanda laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

- 1- Adecuar el escrito de demanda al trámite de un proceso ordinario laboral en los términos de los artículos 25 a 26 ibídem.
- 2- En el evento de ser de mayor cuantía (designar apoderado judicial que adecue la demanda)
- 3- Conforme el numeral precedente deberá allegar el respectivo poder otorgado al abogado nombrado para su representación.
- 4- Aportar constancia o acreditar el envío, nuevamente, de la demanda y sus anexos y la subsanación del presente auto, a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; con la indicación de **no** reenviar a este proceso, anexos o documentos que ya se encuentran en el expediente, con el fin de evitar yerros.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**  
**CERTIFICO:** Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS  
Nro. 09 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 29 de ENERO  
de 2024, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario